



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

27 MAY 2024

135

Ref.: E24-2024-2012-Ae s/Anteproyecto de Decreto por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a transferir en concepto de utilización transitoria de fondos las erogaciones que demanden las obligaciones financieras derivadas de las Obrasconvenidas entre la A.P.A. y el ENOHSA a través del Programa Profesa I de rentas generales a la jurisdicción 24 – Administración Provincial del Agua.

//- CALIA DE ESTADO

A la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con cuarenta y dos (42) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 28, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia, a transferir en concepto de utilización transitoria de fondos de rentas generales a la Administración Provincial del Agua (A.P.A) un monto de hasta pesos ochenta y tres millones setecientos noventa y seis mil novecientos diecinueve con 74/100 ctvs. (\$83.796.919,74), con destino a la atención de compromisos emergentes del Programa Profesa I, suscripto entre el citado organismo provincial y el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) (Artículo 1°), establece que la recepción de la suma a la que se refiere el Artículo anterior en la cuenta bancaria que informe la Administración Provincial del Agua, una vez notificada del presente, implicará la aceptación lisa y llana de la condición que se estipula en el Artículo siguiente (Artículo 2°). Determina que, una vez recibidos los recursos del Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) correspondientes a los aportes financieros comprometidos en el marco del Programa Profesa, el A.P.A restituirá a la Tesorería General de la Provincia del Chaco, los fondos anticipados por el Artículo 1°. (Artículo 3°). Autoriza a la Dirección de Administración de la jurisdicción 38 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar a la Administración Provincial del Agua (APA) la suma indicada en el Artículo 1° (Artículo 4°) y encuadra la medida en el Artículo N° 108 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (Artículo 5°).

Antecedentes

A e-partes 1 y 2, obra nota Ing. Adriana M. Querini A/C Dpto. Certificaciones - A.P.A., a fin de informar que se han tramitado Usos Transitorios de Fondos a través de las Actuaciones electrónicas N° E24-2023-5806 y E24-2023-7750, las cuales incluyen certificados básicos y certificados ajustados a redeterminaciones provisorias y definitivas de precios, de las Obras convenidas con ENOHSA a través del Programa PROFESA, los cuales a la fecha se encuentran pendientes de pago por parte del organismo financiador y planilla con el detalle de las obras.

A e-partes 3/5, obran Decretos N°1788/22 Y N° 2586/22 de Utilización Transitoria de Fondos - APA, y N° 165/23 de Prórroga de Uso Transitorio de Fondos.

A e-parte 25, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.P.A informa que el proyecto de decreto glosado en la e-parte 23 se ha consignado con el encuadre legal correcto, por lo que no realiza objeciones formales al mismo.

A e-parte 30, consta intervención del Sr. Contador General de la Provincia informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 31, obra nota del Presidente de la Administración Provincial del Agua (A.P.A) dirigida a el Sub-administrador de ENOHSA, por la que adjunta planilla de obras, los montos, documental con los Certificados de Redeterminación Provisoria de Precios y Pólizas de Seguros de Caución.

A e-parte 35, interviene la Unidad de Planificación Sectorial informando que existe factibilidad presupuestaria.

A e-parte 39, interviene la Subsecretarías de Hacienda respectivamente, verificando factibilidad presupuestaria.

A e-parte 41, obra el Aval de la medida por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 42, obra Dictamen N° 357/24 emitido por Asesoría General de Gobierno, concluyendo en que no encuentra reparos que formular al proyecto de Decreto en análisis, sugiriendo la intervención de este órgano en virtud de la competencia asignada por ley N° 1940.

Análisis de la medida propiciada

En relación a la operatoria que implementa la medida puesta a consideración, el marco regulatorio surge de lo previsto en la **Ley 1092- A - Artículo 108** que expresamente dispone: *"El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión"*.

Por su parte la **Ley 555- R** (antes Ley 3230) legisla el Código de Aguas, estableciendo el régimen normativo de la política hídrica provincial y regulación de las relaciones jurídico-administrativas que tengan por objeto los recursos hídricos y las obras necesarias para adecuado aprovechamiento, en cuanto correspondan a la Provincia del Chaco.

Surge de los términos de los Considerandos del Anteproyecto (e-parte 28) que el destino de los fondos solicitados es a los fines de cumplir las obligaciones que demanda la ejecución de las obras convenidas entre la Administración Provincial del Agua (APA) y el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) a través de PROFESA I, justificando dicha solicitud en el retraso en los desembolsos correspondientes al pago de Certificados de Obra y la aprobación de las Redeterminaciones de Precios dificultando el cumplimiento del plan de trabajo y la curva de inversiones.

Las obras actualmente financiadas y adeudadas por ENOHSA hacen a un monto total de pesos Ochenta y Tres Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Novecientos Diecinueve con Setenta y Cuatro Centavos 74/100 (\$83.796.919,74).

Por lo que ante la demora de recepción de dichos recursos, y en el marco del artículo 108° de la Ley 1092-A se han rubricado anteriormente Decretos que disponen la utilización transitoria de fondos, autorizando a la Tesorería General a que efectúe anticipos financieros a jurisdicciones y entidades, para que las mismas dispongan de dichos recursos financieros necesarios para la ejecución de las acciones en el marco de los Convenios celebrados; y evitar consecuentemente la paralización de las obras previstas, en virtud de la demora en la acreditación de los Fondos Nacionales.

En orden a los términos de la medida puesta a consideración, se entiende en relación a la cuestión jurídico-legal, la misma es procedente en el marco de la normativa referida.

No obstante, se sugiere modificar el 7º Considerando del proyecto de decreto que hace mención al ya inexistente Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y la Subsecretaría de Política Económica.

Cabe destacar, atendiendo la índole de la medida que se propicia, que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente; como tampoco en lo referente a la cuestión técnica, económico y financiera, que por su especificidad requieren la intervención de áreas técnicas específicas; en el caso las áreas que dan cuenta de los saldos efectivamente adeudados por el concepto en trato.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos han sido merituados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad (v. Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 243:663; 251:541 y 851)".* Dictamen N.º IF-2020-87700238-

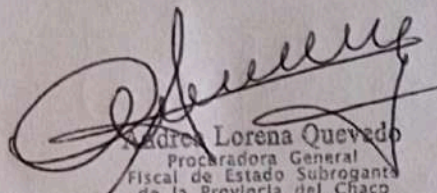
"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX. 2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486)

Conclusión

Por lo expuesto, con las sugerencias apuntadas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T°XI F°539 STCh
C.S.J.N. T°86 F°704